

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

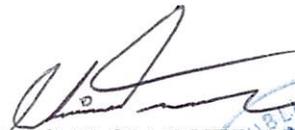
ESTADO No. **003**

Fecha: 18/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2015 00600	Ordinario	MAIRA ALEJANDRA PADILLA CAVIEDES	ORLANDO LOPEZ NUÑEZ Y OTROS	Auto de Tramite El despacho ordena seguir adelante la ejecución.-	15/01/2021	
20001 31 05 003 2020 00182	Ordinario	SILIVETH SOLONO ARRIETA	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	15/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MAIRA ALEJANDRA PADILLA CAVIEDES

Demandado: CLINICA SANTO TOMAS S.A.S

Rad. 20-001-31-05-003-2015-00600-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha tres (03) de febrero de 2020, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que le fue debidamente notificado a la demandada a través de anotación en los estados No. 016 del 04 de febrero de 2020, como lo establece el artículo 306 del C.G.P *“si la solicitud se formula dentro de los treinta (30) días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso el mandamiento ejecutivo se notificara por estado”*.

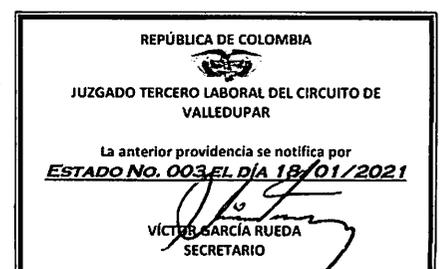
Sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.574.741.00). de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVÉSTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 15 de enero del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SILIVETH SOLANO ARRIETA.

DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00182-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por SILIVETH SOLANO ARRIETA, contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS o quien haga sus veces a los correos: gestionhumanairc@ipc.com, y/o gerencia@ircips.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOGARRAS

Juez

